

9
nueve

F

2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Juez: Erla Liliana Hayakawa Riojas

EXPEDIENTE : 00023-2011-3-1826-JR-PE-02

ESPECIALISTA : ABRAMONTE SUAREZ, ROSSMERY JANE

MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL
COORPORATIVA ESPECIALIZADA,

PROCURADOR PUBLICO : BETALLELLUZ VIZCARRA, EDDY ADRIAN

IMPUTADO : MUÑOZ WENDORFF, JORGE EDGARD

DELITO : PECULADO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA

IMPUTADO : ROSALES LEON, CESAR AUGUSTO

DELITO : PECULADO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA.

AGRAVIADO : EL ESTADO - EJERCITO DEL PERU-

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Miraflores siete de junio del año dos mil once.-

Habiendo diferido la lectura de sentencia para el día de hoy a las diez de la mañana

I.-PARTE EXPOSITIVA

1.1.- VISTOS Y OÍDOS

En audiencia privada en el proceso especial de Terminación Anticipada contra los imputados Jorge Edgard Muñoz Wendorff, identificado con documento de identidad nacional 41515432, natural de Arequipa, nacido el 15 de diciembre de 1944, de sesentiseis años, estado civil casado con tres hijos, grado de instrucción superior, ocupación militar en situación de retiro con un ingreso mensual de tres mil nuevos soles con domicilio en la Calle Alguaciles, Santiago de Surco, y el imputado César Augusto Rosales León, identificado con documento nacional de identidad N° 01121029, natural de Lima, nacido el 16 de febrero de 1951 de sesenta años de edad, estado civil casado, con dos hijos grado de instrucción superior, ocupación militar en situación de retiro con ingreso mensual de setecientos nuevos soles, con domicilio en la calle los Jaguares Manzana C lote seis segundo piso- Urbanización Matellini -Chorrillos, por la

PODER JUDICIAL comisión del delito contra la Administración Pública en la PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

.....
ROSSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

modalidad de- Peculado y contra la Fé Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica en agravio del Estado Peruano-Ejército del Perú

1.2.- RESULTA DE AUTOS

Que, a mérito de la Disposición N° 04-2011-1FPPC de fecha 12 de abril 2011, emitida en la Carpeta Fiscal Número 507012901-2007-37-0 la Fiscal a cargo del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios comunica a esta judicatura la formalización y continuación de la investigación preparatoria contra Jorge Edgard Muñoz Wendorff y César Augusto Rosales León, como presuntos autores de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el primer párrafo del artículo 387 y en el artículo 428 del Código Penal respectivamente, en agravio del Estado Peruano comunicación que corre de fojas 3 / 14 disponiéndose mediante resolución número 2 admitir la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra los citados imputados fojas 20 (cuaderno principal). A pedido de la Fiscal Provincial antes mencionada solicita el Requerimiento de Terminación Anticipada fojas 1/12 , formando el cuaderno correspondiente y corriendo traslado del citado requerimiento a todos los sujetos procesales mediante resolución número 1 de fecha 5 de mayo último. Formulada la pretensión de reparación civil por parte del Procurador Público a cargo de los delitos de corrupción de funcionarios, se pone en conocimiento de la Fiscalía e imputados y se cita a Audiencia de Terminación Anticipada para el día 30 de mayo del presente año, la misma que es reprogramada por resolución número 4 de fecha 27 de mayo del año en curso , para el día tres de junio a las diez de la mañana (fojas 36) . La misma que se realizó conforme al registro de audio y video, habiéndose debatido el Acuerdo propuesto por la Fiscal con los imputados y sus abogados defensores, así como el actor civil -Procurador Público a cargo de los asuntos de corrupción de Funcionarios -(Se hace constar que la participación en el Acuerdo por parte del actor civil es tan solo a la reparación civil) . respecto al hecho punible, los delitos, las penas y la reparación civil, . La jueza de Investigación preparatoria luego de escuchar a la señorita Fiscal, a la defensa técnica de uno de los imputados, al imputado Rosales León y , al actor civil, ha pedido de la señorita Fiscal se otorgo un receso de quince minutos a fin de que acuerden aspectos relacionados con la reparación civil , instando para que se pongan de acuerdo y precisen dicho aspecto, reanudada la audiencia la Señorita Fiscal expresó el acuerdo respecto a la reparación civil, y además a la pena de inhabilitación que se había omitido en un primer momento . Acto seguido se preguntó a los imputados si están de acuerdo con lo propuesto por la Fiscal, contenido en el Pre-Acuerdo y en esta audiencia, así como al actor civil en lo concerniente a la reparación civil, manifestando todos ellos su aceptación . Posteriormente se difiere la lectura de sentencia para el día siete de los corrientes, a las diez de la mañana.

PODER JUDICIAL

.....
Dra. ERLIN CRISTINA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CALLE ALVARO GARCERAN 100, OFICINA 1001, JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
Rousmery Jane Abramonte Suarez
ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

II.- PARTE CONSIDERATIVA

1.- Acuerdo respecto al Hecho Punible

1.1. El Ministerio Público y los imputados están de acuerdo que durante el año Fiscal 1999 el Jefe de la Jefatura de Comunicaciones del Ejército (JCOME) de ese entonces General de Brigada Jorge Edgard Muñoz Wendorff y el Jefe de la Oficina Administrativa de la JCOME hoy ex Mayor César Augusto Rosales León se habrían apropiado del dinero recaudado por el alquiler de las líneas telefónicas a terceros, que constituían recursos propios y que debían ser utilizado para el mantenimiento de los equipos de comunicaciones del Centro de Comunicaciones y Electrónica del Ejército (CCEE). El monto apropiado ascendería a la suma de S/. 69,578.64 nuevos soles que corresponde al total de las 24 facturas emitidas en el período de junio a diciembre de 1999, para ello simulaban adquisiciones de bienes (repuestos) y contratación de servicios para la CCEE, los cuales nunca se realizaron obteniendo para dichos fines, facturas de las empresas Consorcio R y RR S.A. y ADIESA (empresas vinculadas directamente con el imputado César Augusto Rosales León, para justificar el gasto de bienes de la JCOME, el Jefe de la Oficina Administrativa de la JCOME Mayor Rosales León sólo formulaba la orden de compra firmada por el Coronel Com. Acosta Valcazar Sub. Jefe de la JCOME y por el Jefe de Comunicaciones del Ejército Gral. Brig. Muñoz Wendorff, sin embargo no formularon la nota de entrada de almacén (NEA) que acredite el ingreso de bienes a la corriente de abastecimiento, ni el pedido de comprobante de salida (PECOSA) documento que califica y oficializa la asignación y entrega de repuestos al CCEE de conformidad a disposiciones logísticas vigentes. Para sustentar gastos con relación a la empresa Electrynsa se usaron comprobantes falsos. Así mismo toda la documentación sustentatoria para la rendición de cuentas posterior, de los gastos supuestamente realizados (órdenes de compra, órdenes de servicio, actas de constatación trabajos realizados y pólizas de entrada y salida de bienes fueron simulados prestando su conformidad el general Jorge Muñoz Wendorff y el Mayor César Rosales León. Por otro lado el Mayor Rosales León, aprovechando la vinculación que tenía con las empresas antes mencionadas consiguió que le emitieran facturas sin haber realizado los trabajos o haber entregado los bienes solicitados, encargándose personalmente de cobrar los cheques de las adquisiciones y servicios fantasmas girados a su nombre, para luego entregar el dinero a su co imputado Muñoz Wendorff

1.2 Los elementos de convicción valorados en forma conjunta por el juzgador mediante su apreciación razonada que corroboran el hecho punible antes descrito está dado por las pruebas consistente en el Informe de Investigación N° 017-IGE/K-1/20.04.B realizado por la Inspectoría General del Ejército Peruano en el mes de octubre del año 2000 mediante el cual se informa sobre los hechos denunciados y las irregularidades detectadas, en el informe N° 004-K3A/IGE de fecha 11 de enero 2000 realizado por el Jefe de Auditoría del Departamento de Auditoría de la IGE, mediante el cual el Coronel Int. Limber Almonte

PODER JUDICIAL

.....
 Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
 del Segundo Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 del Poder Judicial de Justicia de LIMA

PODER JUDICIAL

[Firma]

 ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos

Arismendi informa la existencia de indicios razonables de la comisión de delito, el informe N° 002/CPV de fecha 31 de mayo realizado por el Tnt.Crnel. Com. Carlos Paredes Vargas Jefe del Centro de Comunicaciones y Electrónica del Ejército en el año 1999 comunicando a la IGE que no se ha realizado ninguna gestión para la adquisición de repuestos detallados en las órdenes de compra ante la JCOME, las 24 facturas en copias simples por el monto total de 69,578.64 nuevos soles, con lo que se demuestra el dinero apropiado que le correspondía al estado, los 23 documentos en copias simple (órdenes de compras y de servicio, actas de constatación de servicios y pólizas de entradas y salida de bienes) firmadas por los imputados para sustentar gastos no realizados, el acta de Recepción de documentos de fechas 5 de mayo 2010 en el que consta la entrega de 8 facturas en copias simples de la empresa Electrynsa pudiendo determinar que las facturas cuyos logotipos consignan la razón social Electrynsa y que aparecen como documentos sustentatorios de gastos provenientes de los recursos directamente recaudados por JCOME en el año 1999 no corresponde a los emitidos por dicha razón social, ya que habían sido giradas a personas jurídicas y naturales distintas al ejército peruano, el oficio N° 4597-2010-MP-FN-SEGFN de fecha 26 de marzo 2010 respecto a las partidas registrales inscritas en la SUNARP de las empresas Consorcio R y RR S.A., Adiesa y Electrynsa acreditando vinculación directa de los gerentes generales del consorcio R y RR S.A (sobrina Mildred Gabriela Rosales Maldonado) y Adiesa (esposa Silvia Rosa Rodrigo Torres con el imputado Rosales León, manifestaciones de Víctor Alfredo Ramírez Montoya Gerente General de Electrynsa quien dijo no conocer al Mayor Rosales Leon y desconocer haber efectuado ventas al Ejército Peruano, testimonial del Tcno. Ep Ranuldo Antonio Ochoa Aguilar asistente logístico de la JCOME quien alega que el ex Gral Muñoz Wendorff era quien ordenaba todo en la JCOME y manejaba todos los hilos de la Oficina administrativa y que los sub jefe de la JCOME eran decorativos, que él no constato trabajos realizados ese año y que le obligaron a firmar las actas de constatación, declaración indagatoria de Silvia Rosa Rodrigo Torres de Rosales gerente gral, de ADIESA quien señaló que en abuso de confianza su esposo Rosales León adquirió facturas de su empresa, para sustentar los gastos incurridos en la JCOME y que todo fue por orden de su superior el Gral Muñoz Wendorfff, Declaración de Carlos Ernesto Gómez Velásquez asistente contable de la JCOME manifestando que todos los pagos eran realizados mediante cheques que realizaba en base a la facturas que presentaba el Mayor Rosales con autorización del Gral. Muñoz y todos los gastos eran aprobados por el Gral. Muñoz porque no se movía nada sin su orden. Entre otros elementos de convicción que obran en la carpeta Fiscal consistente en declaraciones indagatorias y manifestaciones dados por personal del ejército, donde hacen de conocimiento la responsabilidad de los imputados con relación a los hechos investigados.

1.3 El Ministerio Público y los imputados están de acuerdo que los hechos punibles descritos en los acápite que anteceden, se subsumen en el tipo penal delito contra la Administración Pública cometido

PODER JUDICIAL
 Dra. SP. LUCIA RIVERA RIVERA
 Jueza del Segundo Juzgado de Investigación
 Preparatoria Especializado en Delitos
 Cometidos por Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL
 ROUSMERY JANÉ ABRAMONTE SUAREZ
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

por Funcionario Público en la modalidad de Peculado que se encuadra en el artículo 387 primer párrafo del Código Penal, que señala "El funcionario o servidor público que se apropia o utilizar en cualquier forma, para sí o para otro, causales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años " Y en el tipo penal contra la Fé Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica delito que se encuadra en el artículo 428 del Código Penal que señala " El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones, falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años"

1.4 El delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, en este contexto para la configuración del delito contra : i) La Administración Pública en la modalidad de Peculado- previsto en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal, es presupuesto necesario para que opere el comportamiento típico de apropiar o utilizar, los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribución de su cargo y , la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (esto ha permitido sostener a nivel doctrinario que el Peculado trasciende la simple esfera patrimonial siendo más una violación flagrante a los deberes de garantía y confianza asumidos por el funcionario o servidor en razón a su cargo) (*) Rojas Vargas Fidel, Delitos contra la Administración Pública pag. 484 Hecho que se ha consumado con la conducta desplegada por los imputados , ya que se apropiaron del dinero recaudado por el alquiler de las líneas telefónicas a terceros, recursos que debían ser utilizados para el mantenimiento de los equipos de comunicaciones del CCEE , aprovechando que dicho bien estaba bajo posesión y custodia , por razón del cargo que ostentaba

En cuanto al delito contra la fé pública, en la modalidad de falsedad ideológica, dicho delito también se consumó, dado que con relación a la documentación sustentatoria para la rendición de cuentas posterior de los gastos realizados insertaron en facturas de las empresas R y RR S.A. Adiesa y Electrynsa gastos no incurridos y comprobantes falsos. Empresas vinculadas algunas de ellas al Mayor Rosales León, simularon además las órdenes de compra, órdenes de servicios y actas de constatación de trabajos realizados, pólizas de entrada y salida de bienes.

2.- ACUERDO RESPECTO A LA PENA

2.1 La pena abstracta para el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado- tipificado en el primer párrafo del artículo 387 del Código Penal es de pena privativa no menor de dos ni mayor de ocho años y para el delito contra la Fé Publica en la modalidad de Falsedad ideológica, es no menor de tres ni mayor de seis años

PODER JUDICIAL
[Handwritten Signature]
ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

4
cuatro

2.2 El Ministerio Público así como los imputados Jorge Edgard Muñoz Wendorff y César Augusto Rosales León, acuerdan una pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS, pena que constituye un extremo medio legal de la pena a imponer, debiendo aplicar el beneficio de terminación anticipada del proceso correspondiendo como lo dispone el artículo 471 del Código Procesal Penal, la reducción de un sexto de la pena, descuento por acogerse al proceso de Terminación Anticipada esta sería de TRES AÑOS Y CUATRO MESES de pena privativa de libertad y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal que regula la suspensión de la ejecución de la pena, cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Así como la pena de inhabilitación para los imputados por un año

2.3 Es menester señalar que los imputados son agentes primarios, han demostrado en el transcurso del proceso la reparación espontánea que hubiere hecho del daño y su ánimo al resarcimiento económico del mismo, ello en aplicación al artículo 46 incisos 9 y 11 además la judicatura fijará determinadas reglas de conducta conforme lo dispone el artículo 58 del Código Penal

3. ACUERDO RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

3.1. El Ministerio Público, el imputado **Jorge Edgard Muñoz Wendorff** y el actor civil conforme lo dispone los artículo 92 y 93 del Código Penal están de acuerdo en que el pago por concepto de reparación civil (que comprende la restitución daño causado al Estado y el monto por daños y perjuicios) a favor del Estado Peruano- Ejército del Perú sea por la suma de S/. 46,000 mil nuevos soles, debiendo realizar el pago de la siguiente manera:

- a) La primera cuota a pagar es la suma de ONCE MIL NUEVOS SOLES, pago que se efectuará al día siguiente de aprobación del presente acuerdo, cuyo depósito deberá efectuarse en el Banco de la Nación a favor del Estado Peruano -Ejército del Perú- Número de cuenta del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
- b) El pago de 60 cuotas por la suma de S/. 583.33 nuevos soles a partir del mes siguiente de la aprobación del acuerdo, que serán descontadas de su planilla de haberes que percibe como oficial retirado del Ejército Peruano, según autorización notarial que se presentará

3.2. El Ministerio Público y el imputado César Augusto Rosales León, conforme lo dispone los artículo 92 y 93 del Código Penal están de acuerdo en el que pago por concepto de reparación civil (que comprende la restitución daño causado al Estado y monto por daños y perjuicios) a favor del Estado Peruano- Ejército del Perú sea por la suma de S/. 25000 nuevos soles (VEINTICINCO MIL nuevos soles), debiendo realizar el pago de la siguiente manera:

- a) La primera cuota a pagar es la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, pago que se efectuará al día siguiente de aprobación del presente acuerdo, cuyo depósito deberá efectuarse en el Banco de la Nación a favor del Estado Peruano Ejército Peruano Número de cuenta del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

PODER JUDICIAL

Dra. ERICA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Jueza del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

b) El pago de 60 cuotas por la suma de S/. 333 nuevos soles (TRESCIENTOS TREINTITRES NUEVOS SOLES) a partir del mes siguiente de la aprobación del acuerdo, que serán descontadas de su planilla de haberes, a través de la Caja Militar Policial, para lo cual ha hecho de conocimiento a través de una copia legalizada mediante el cual autoriza el citado descuento mensual

3.3. La judicatura, estimando el monto razonable y proporcional al perjuicio concreto por la apropiación por parte de los imputados de los fondos del Estado y la indemnización por los daños y perjuicios, si bien es cierto el plazo para el pago excede la pena y período de prueba acordado por los sujetos procesales, sin embargo, dicho monto será recuperado en su totalidad al haber autorizado dicho descuento por carta notarial de la planilla de sueldo de los imputados que perciben como oficiales retirados del ejército peruano

4.- APROBACION DEL ACUERDO

4.1 Que, el Tribunal Constitucional señala que la Terminación Anticipada como un proceso especial mediante el cual se establece "Un acuerdo entre el procesado y la fiscalía con admisión de culpabilidad de los cargos que se formulen permitiendo al acusado la obtención de la disminución punitiva (EXP. 00855-2003-HC/TC. Así mismo César San Martín refiere en su libro de Derecho Procesal Penal Tomo II Segunda edición pag. 1384 "Que, el procedimiento de Terminación anticipada se sitúa en la necesidad muy sentida de conseguir una justicia más rápida y eficaz, aunque respetando el principio de legalidad procesal, la idea de simplificación del procedimiento parte en este modelo del Principio de consenso. Pues este proceso de simplificación habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a que hubiere dado lugar, siendo su propósito evitar el período de instrucción y los juzgamientos innecesarios, sentenciando anticipadamente

Que, en estricta aplicación de las normas de Terminación Anticipada contenidas en la sección Quinta del Código Procesal Penal, ello concordando con el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 de fecha 13 de noviembre del año 2009. Estableciendo en el fundamento 10 que el ejercicio de Control de la Legalidad respecto del acuerdo entre los sujetos procesales se procede a verificar a) Control de la calificación jurídica del hecho punible b) Control de pena y reparación civil c) Control del fundamento probatorio de la imputación analizados dentro del marco legal de las normas que rigen el proceso

4.2 Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de Terminación Anticipada del proceso sustentada oralmente en audiencia por el Ministerio Público, los imputados y defensa técnica, así como por el actor civil (en cuanto le concierne a la reparación civil) conforme lo previsto en el artículo 468 inciso 6 del Código Procesal Penal, tenemos que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil resultan legales, razonables y obran suficientes para la **convicción que lo corroboran**

PODEEN
Dr. P...
Juez del...
P...
C...
C...
C...

ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

III RESULTADO SOBRE EL FONDO

Estando a las consideraciones antes expuestas y a los artículos ya mencionados y a lo dispuesto por el artículo 399 del Código Penal se emite

PARTE RESOLUTIVA:

1.- SE APRUEBA el Acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios a cargo de la Fiscal Provincial Fanny Soledad Quispe Farfán y los imputados Jorge Edgard Muñoz Wendorff y César Augusto Rosales León y el actor civil (en lo que le concierne a la reparación civil)

2.- CONDENANDO a los imputados Jorge Edgard Muñoz Wendorff y César Augusto Rosales León como autores del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado tipificado en el primer párrafo del artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal y del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad genérica tipificado en el artículo cuatrocientos veintiocho del Código Penal en agravio del Estado -Ejército Peruano- y como tal se les impone a la pena privativa de libertad de **TRES AÑOS CUATRO MESES SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN** por el período de prueba TRES AÑOS , a condición que los sentenciados Jorge Edgard Muñoz Wendorff y César Augusto Rosales León cumplan las siguientes reglas de conducta:

- 2.1 No variar el lugar de su domicilio, sin previa comunicación al Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios
- 2.2 Comparecer personalmente y de manera obligatoria ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios cada sesenta días a firmar el libro de Control correspondiente, portando su documento nacional de identidad

El cumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados será bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas dispuestas en el artículo 59 del Código Penal

3.- SE IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN de un año , a los sentenciados Jorge Edgard Muñoz Wendorff y César Augusto Rosales León , para obtener mandato, cargo , empleo o comisión de carácter público, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 36 del Código Penal

4.- SE FIJA LA REPARACIÓN CIVIL

4.1 A cargo del sentenciado **Jorge Edgard Muñoz Wendorff** en la suma la suma de S/. 46,000 mil nuevos soles, a favor del Estado peruano -Ejército Peruano, debiendo realizar el pago de la siguiente manera:

- a) La primera cuota a pagar es la suma de ONCE MIL NUEVOS SOLES, pago que se efectuará al día siguiente de aprobación del presente acuerdo, cuyo depósito deberá efectuarse en el Banco de la Nación a favor del Estado Peruano -Ejército del Perú- Número de cuenta del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria
- b) El pago de 60 cuotas por la suma de S/. 583.33 nuevos soles a partir del mes siguiente de la aprobación del acuerdo, que serán descontadas

PODER JUDICIAL
[Handwritten Signature]
 ROUSMERY-JANE ABRAMONTE SUAREZ
 ASISTENTE JURISDICCIONAL
 Juzgado de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos Cometidos por
 Funcionarios Públicos
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

de su planilla de haberes, según autorización notarial que se presentará al segundo día de Aprobado el Acuerdo de Terminación Anticipada

4.2. A cargo del sentenciado **César Augusto Rosales León**, en la suma de S/. 25000 nuevos soles (VEINTICINCO MIL nuevos soles), a favor del Estado Peruano -Ejército Peruano- debiendo realizar el pago de la siguiente manera:

a) La primera cuota a pagar es la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, pago que se efectuará al día siguiente de aprobación del presente acuerdo, cuyo depósito deberá efectuarse en el Banco de la Nación a favor del Estado Ejército Peruano Número de cuenta del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria

b) El pago de 60 cuotas por la suma de S/. 333 nuevos soles (TRESCIENTOS TREINTITRES NUEVOS SOLES) a partir del mes siguiente de la aprobación del acuerdo, que serán descontadas de su planilla de haberes, a través de la Caja Militar Policial, para lo cual ha hecho de conocimiento a través de una copia legalizada mediante el cual autoriza el citado descuento mensual que se presentará al segundo día de Aprobado el Acuerdo de Terminación Anticipada

Consentida o ejecutoriada la presente resolución INSCRIBASE en el Registro de Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito. Archívese el expediente en el modo y forma de ley en la sección que corresponda. Téngase pro notificados de la presente resolución a los sujetos procesales asistentes a la audiencia.

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
Dra. ERLA LILIANA HAYAKAWA RIOJAS
Juez del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria Especializado en Delitos
Cometidos por Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
ROUSMERY JANE ABRAMONTE SUAREZ
ASISTENTE JURISDICCIONAL
Juzgado de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos Cometidos por
Funcionarios Públicos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA